

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
RADICADO No.:	1500131530022021-00219
DEMANDANTE:	DIANA LIZETH CELY AVILA Y OTROS
DEMANDADO:	LUIS MIGUEL CELY AVILA Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DIANA LIZETH CELY AVILA, NURY ESMERALDA CELY AVILA, LUIS MIGUEL CELY AVILA, JEFFER ALFONSO CELY AVILA, JORGE MAURICIO CELY AVILA, JUAN SEBASTIAN CELY MARTINEZ, SANDRA MILENA MARTINEZ CAMARGO Y YURY ANDREA MARTINEZ CAMARGO, a través de apoderada presentan demanda de pertenencia sobre el predio identificado con folio de matrícula 070 – 118729, de cuyo escrito se estudia la admisibilidad.

Encuentra este Juzgado que es del caso inadmitir la demanda de la referencia, por NO cumplir con los requisitos para su admisión, se procede a poner de presente las falencias del escrito, a efectos que sean subsanados en un término de cinco días conforme al artículo 90 del C.G.P. y las normas aplicables del decreto 806 de 2020.

1. Se aportan anexos cuya digitalización es deficiente en cuanto a la nitidez e incluso hay algunos documentos que no aparecen completos, en particular el folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial, así como el certificado catastral a efectos de verificar el avalúo y vigencia del mismo, documento idóneo a efectos de establecer la cuantía del proceso. Los documentos aportados deben ser legibles y comprensibles.
2. De lo que se pudo observar de los documentos descritos en el numeral anterior, los demandantes, son titulares del derecho de dominio dentro del predio y al presentar la relación de hechos y pretensiones, se les pone a ocupar la posición de demandantes y también demandados, circunstancia que deberá explicarse en el escrito claramente, ya que quienes están legitimados para iniciar el trámite de pertenencia son los poseedores y aquí se trata de propietarios que se demandan entre sí. Podría pensarse, salvo mejor argumentación jurídica de parte del apoderado, que lo que se pretende es un trámite divisorio.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA de la referencia por lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado LUIS HERNANDO SARMIENTO BARAJAS, como apoderado del demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

587ecdb01c5b7d2c86695a26aa7d1df1efa84cb881243799eb35546a59889988

Documento generado en 28/10/2021 08:41:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 41** hoy veintinueve
(29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaría